AUTO N° 224 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante el Radicado No. 202214000054462 del 17 de junio de 2022, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, Representada Legalmente por el señor ERNESTO CARVAJAL SALAZAR, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de TREINTA (30) individuos arbóreos en el predio denominado Las Lomitas, ubicado en PR63+400 hasta el PR62, Molinero, Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Con el mismo propósito, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901.515.242-5, presenta los siguientes anexos:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. En este formulario, además de la información del solicitante, la cual ya fue especificada en líneas anteriores, se hace un listado de los individuos arbóreos a intervenir y se presentan coordenadas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Autopistas del Caribe S.A.S. representada legalmente por el señor ERNESTO CARVAJAL SALAZAR, identificado con C.c. No. 73.150.622.
- Copia del documento de identidad del señor Ernesto Javier Carvajal Salazar en su calidad de Gerente General de la sociedad solicitante, identificado con C.c. No. 73.150.622.

Que no estando completa y clara la información y/o documentación presentada, esta Autoridad Ambiental, mediante el oficio No. 0003374 del 12 de julio de 2022, solicitó las claridades pertinentes al solicitante.

No obstante lo anterior, mediante los radicados No. 202214000057032 del 28 de junio de 2022 y No. 202214000067172 del 26 de julio de 2022, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. insistió en la solicitud, sin el lleno de los requisitos legales, como respuesta a los mismos, se insistió en la necesidad de completar los requisitos establecidos en la norma y citados en el oficio No. 0003374 del 12 de julio de 2022, para dar impulso a lo correspondiente.

Finalmente, mediante el Radicado No. 202314000002042 del 10 de enero de 2023, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Único de DOSCIENTOS CUARENTA (240) individuos arbóreos; para el proyecto de construcción de una estación de peaje en el PR 62 + 50. Con el mismo propósito dio las siguientes claridades y presentó la siguiente documentación:

"Cabe resaltar que, en aras de agilizar el trámite del permiso por tratarse de un proyecto de orden nacional, la presente solicitud se adelanta con la garantía que los soportes de autorización por parte de los propietarios actuales de los predios objeto de intervención serán enviados como documento adicional una vez sean obtenidos tras los acercamientos con la gestión predial.

De este modo, requerimos amablemente su aprobación del permiso de aprovechamiento forestal con la documentación radicada y, cuando se requiera

AUTO N° 224 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

proceder con las actividades de tala, se presentarán o la titularidad del predio o el permiso del propietario."

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Plan Aprovechamiento Forestal Único Construcción peaje de Arroyo de Piedra, incluye inventario y Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.
- Trazabilidad del trámite. (Oficio 003763 de 2022, Oficio 003611 de 2022, Oficio 3374 de 2022).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5. Representada legalmente por el señor ERNESTO CARVAJAL SALAZAR.
- Inventario Forestal.
 - Área Basal Especies Arbóreas.
 - o Abundancia Relativa de Especies Arbóreas.
 - Familias Representativas.
 - Volumen Comercial y Total.
 - o Inventario Forestal Fustes e individuos.
- Información del predio Villa Engracia
 - Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de desarrollo Integral de Sabanalarga en donde consta que el predio se encuentra en zona rural.
 - Certificado Catastral.
 - Certificado de Libertad y tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 045-16553, cuya propiedad la ostenta la sociedad LA CASA AZUL DE DIEGO Y FRIDA S.A.S.
 - Autorización propietario. (Ramiro Ortega Sotomayor).
- Salidas Gráficas.
 - Área Constructiva Peaje.
 - Mapa Topografía y drenajes.
 - o Mapa Localización peaje de arroyo de piedra.
 - Asentamientos Urbanos.
 - o Accidentes Geográficos.
 - Mapa de Coberturas.

Que mediante el Auto No. 028 del 14 de febrero del 2023, esta Corporación inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la Sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. para el proyecto de construcción de una estación de peaje en el PR 62+50, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 028 del 14 de febrero del 2023, mediante Radicado No. 202314000023402 del 14 de marzo de 2023, la Sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. presenta ante esta Corporación soporte de la publicación en el periódico EL HERALDO y copia de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental.

Que en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la información y/o documentación presentada, de la cual se originó el Informe Técnico No. 147 del 24 de marzo de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: El proyecto se desarrollará sobre la Vía la Cordialidad que comprende un área de 4,4 ha, georreferenciado en la siguiente Tabla 1:

AUTO N° 224 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

Tabla 1: Coordenadas Área de Construcción.

Vértice / Punto	Coordenadas Datum Origen Nacional		
	Este	Norte	
1	4774727.155	2735945.141	
2	4774748.396	2735886.865	
3	4774918.680	2735943.575	
4	4775230.619	2736048.497	
5	4775213.503	2736108.478	
6	4775030.109	2736073.667	
7	4774920.264	2736036.591	
8	4774784.967	2735976.690	
9	4774727.657	2735945.869	

Fuente: Tomado del documento denominado "2. Solicitud_Aprovechamiento_Forestal"

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. solicitó ante esta Corporación la autorización y el permiso correspondientes para realizar un aprovechamiento forestal único en una extensión de 4,4 hectáreas, que comprende 270 individuos arbóreos con el objeto de realizar la construcción de nuevas casetas de peaje y un área de servicio sobre la vía nacional La Cordialidad.

En la información presentada se menciona que el Peaje Arroyo de Piedra se encuentra ubicado en la Unidad Funcional UF7 del Contrato de Concesión No. 002 del 6 de septiembre de 2021, el cual está a cargo de Autopistas del Caribe S.A.S., quien actualmente opera el denominado Corredor de Carga Cartagena — Barranquilla — en la vía conocida como la Cordialidad y que une los departamentos de Bolívar y Atlántico, sobre un tramo recto entre las abscisas K61+750 al K62+350, el proyecto horizontal consta de dos calzadas, sobre terreno plano, la calzada existente se ubica sobre el costado derecho, la calzada nueva se proyecta al costado izquierdo.

El trazado horizontal tiene una longitud de referencia de 23.1 Km, a lo largo del cual se desarrolla el diseño de la segunda calzada variando entre el costado izquierdo y costado derecho de la vía existente, para el sector del peaje de Arroyo de Piedra se tiene una longitud de desarrollo de 420m, no se proyectan curvas horizontales, ya que se encuentra ubicado sobre la tangente existente, de acuerdo con los criterios de diseño geométrico para la velocidad de diseño de 80 Km/h la longitud de tangente máxima es de 1.2 Km.

Para el área del peaje se requiere de una <u>ampliación de calzada para mantener 4 carriles</u> por sentido, de esta manera se proyecta por calzada 3 carriles con ancho de 3.65 m cada uno, un carril para carga extra dimensionada de ancho 6.00 m y un carril para paso de motocicletas de 1.50 m.

Bajo este escenario, el grupo evaluador consultó el visor geográfico denominado Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental (AGIL) de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales, evidenciando que las áreas objeto de solicitud de aprovechamiento forestal se superponen con un proyecto lineal ya licenciado e identificado con el expediente LAM1837 y denominado "Construcción de la Doble Calzada de la Carretera Cartagena - Barranquilla o de La Cordialidad" (Ilustración 2).

AUTO N° 224 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

Ilustración 1: Consulta y superposición de proyectos.



Fuente: Salida Cartográfica del visor Geográfico AGIL.

La Licencia Ambiental del proyecto "Construcción de la Doble Calzada de la Carretera Cartagena - Barranquilla o de La Cordialidad" localizado en los departamentos de Bolívar y Atlántico fue otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y a través de la Resolución No. 0302 de 2000, al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y mediante Resolución n.º 0200 de 2009, fueron cedido los derechos de la licencia ambiental a favor de la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S.

Por otro lado, esta autoridad ha verificado el apéndice técnico del contrato de concesión bajo el esquema de APP N° 002 de 2021 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Autopista del Caribe SAS., y se ha constatado que las obras incluyen la ejecución de trabajos constructivos divididos en nueve unidades funcionales constructivas. Reguladas por el abcisado de Autopista del Caribe y una unidad funcional de operación y mantenimiento (UF10) que se rige por el abcisado de la concesión vial ruta Caribe.

Las obras de construcción del peaje se encuentran descritas explícitamente en la Unidad Funcional UF7: Luruaco – Sabanalarga entre las abscisas K61+750 al K62+350 y contemplan la construcción de una segunda calzada como se evidencia en la Tabla 4.

Tabla 2 Unidades funcionales provecto

Unidad Funcional	Localización	Descripción
UNIDAD FUNCIONAL 0	Vías Existente Concesión Vial Ruta Caribe	Comprende la operación y mantenimiento de las Vías Existentes de la Concesión Vial Ruta Caribe.
UNIDAD FUNCIONAL 1	Cruz del Viso- Gambota	Comprende la Operación y Mantenimiento de las Vías Existentes de la Concesión Vial Ruta Caribe. Así mismo, contempla la construcción de una nueva caseta de peaje sobre la nueva calzada y, entre ambas estaciones de peaje, se proyecta la construcción del Centro de Control del Operaciones — CCO y un Área de Servicio.
UNIDAD FUNCIONAL 2	Gambote– Puente Corrales-	Comprende la Construcción de la Segunda Calzada entre Gambote y la Intersección Corrales, en el Departamento de Bolívar. Tiene una longitud aproximada de 4.01 Km.

AUTO N° 224 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

	Arjona- Cartagena	Así mismo, comprende la construcción de la intersección a Desnivel Corrales para doble calzada, que permitirá distribuir el tráfico, según destino, hacia Cartagena, a través de la Variante Gambote -Mamonal, o hacía Arjona y Turbaco o, igualmente, Cartagena. Además, esta Unidad Funcional contiene la construcción de la conexión en doble calzada a la Variante Mamonal — Gambote con la Intersección Corrales y dentro de la Ciudad de Cartagena la construcción de la Intersección Variante de Ternera, Retomo Zona Industrial de Ternera y Retorno El Recreo. Finalmente, en el tramo Corrales-Arjona, se contempla la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes de dicha calzada para la segunda calzada.
UNIDAD FUNCIONAL 3	Bayunca - Clemencia	La Unidad Funcional inicia con la construcción de la Intersección a nivel tipo Glorieta en el cruce de la Transversal 90A (Une la Vía al Mar con la Cordialidad) y finaliza en Clemencia con tina longitud total de 10,2 km. Esta Unidad Funcional comprende la Construcción de la Segunda Calzada entre Bayunca y Clemencia, en el Departamento de Bolívar, en una longitud de 7,4 km. Igualmente, se contempla la construcción de la Variante de Bayunca en Calzada Sencilla con una longitud aproximada de 2.8 km. Se proyecta la construcción de una estación de peaje en la segunda calzada en inmediaciones del peaje existente. Finalmente, se contempla la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes de la variante Bayunca en Doble Calzada.
UNIDAD FUNCIONAL 4	Clemencia – Santa Catalina	Esta Unidad Funcional inicia en Clemencia y finaliza en Santa Catalina con una longitud de 7,6 km. Comprende la Construcción de la Segunda Calzada entre Clemencia y Santa Catalina, en el Departamento de Bolívar, con una longitud de 6,6 km. Igualmente, se contempla la construcción de la Variante de Clemencia en Calzada Sencilla con una longitud aproximada de 1,0 Km. Finalmente, se contempla la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes de la variante Clemencia en Doble Calzada.
UNIDAD FUNCIONAL 5	Santa Catalina - Luruaco	Esta Unidad Funcional inicia en Santa Catalina y finaliza en Luruaco con una longitud de 13,1 km. Comprende la Construcción de la Segunda Calzada entre Santa Catalina y Luruaco, entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico, con una longitud de 12,1 km. Igualmente. se contempla la construcción de la Variante de Pendales en Calzada Sencillacon una longitud aproximada de 1.0 Km. Finalmente, se contempla la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes de la variante Pendales en Doble Calzada.
UNIDAD FUNCIONAL 6	Variante Luruaco	Comprende la Construcción de la Variante de Luruaco y sus accesos con una longitud aproximada de 7,2 Km, en el Departamento del Atlántico. La Construcción de los accesos a la variante, tienen una longitud de 1,8 km y 5,4 km de variante en Calzada Sencilla. Así mismo, se contempla la construcción de Intersecciones a nivel Tipo Glorieta en la Entrada y Salida de la Variante. Finalmente, se contempla la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes de la variante Luruaco en Doble Calzada.
UNIDAD FUNCIONAL 7	Luruaco – Sabanalarga	Esta Unidad Funcional inicia en Luruaco y finaliza en Sabanalarga con una longitud de 23,1 km. Comprende la Construcción de la <u>Segunda Calzada entre Luruaco y Sabanalarga</u>, en el Departamentos del Atlántico, con una longitud de 23,1 km. Así mismo, contempla la construcción de una nueva caseta de peaje entre las poblaciones de Arroyo de Piedra y Molinero y la construcción de un Área de Servicio.
UNIDAD FUNCIONAL 8	Sabanalarga – Campeche	Esta Unidad Funcional comprende la Construcción de la Variante de Sabanalarga y sus accesos con una longitud aproximada de 5,5 Km, en el Departamento del Atlántico. La Construcción de los accesos a la variante, tienen una longitud de 2,5 km y 3,0 km de variante en Calzada Sencilla. Así mismo, se contempla la construcción de Intersecciones a nivel Tipo Glorieta en la Entrada y Salida de la Variante. Finalmente, se contempla la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes de la variante Sabanalarga en Doble Calzada y la elaboración de los Estudios y Diseños Fase

224 **AUTO N°** 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

		III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes desde la variante Sabanalarga hasta Campeche en una longitud de 5,7 km.
UNIDAD FUNCIONAL 9	Campeche – Cruce Caracolí	Esta Unidad Funcional comprende la Construcción de la Variante de Sabanalarga y sus accesos con una longitud aproximada de 5,5 Km, en el Departamento del Atlántico. La Construcción de los accesos a la variante, tienen una longitud de 2,5 km y 3,0 km de variante en Calzada Sencilla. Así mismo, se contempla la construcción de Intersecciones a nivel Tipo Glorieta en la Entrada y Salida de la Variante. Finalmente, se contempla la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes de la variante Sabanalarga en Doble Calzada y la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III, la gestión y adquisición predial y el traslado de las redes desde la variante Sabanalarga hasta Campeche en una longitud de 5,7 km.

Fuente:

https://www.ani.gov.co/sites/default/files/apendices tecnicos cto app-002-

2021 1.pdf

La empresa establece que las actividades no requerirán de licencia ambiental, por tratarse de obras de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte Conforme a la reglamentación ordenada mediante la Ley 1682 de 2013, en la sección 1, Capítulo 5, Título 2, Capítulo 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Sin embargo, luego de revisar detenidamente el Plan de Aprovechamiento presentado el grupo evaluador ha concluido que no se han proporcionado razones técnicas y jurídicas claras y precisas que justifiquen que la actividad de construcción de Peaje Arroyo de Piedra se pueda autorizar a través de un permiso de aprovechamiento forestal, sin la necesidad de considerar las obras del peaje como obras conexas al proyecto licenciado mediante la Resolución No. 0302 de 2000 de la ANLA.

Tampoco, se encuentra las razones técnico jurídicas que justifique que la obra de construcción del peaje no se encuentra materializada dentro de la infraestructura de construcción de una segunda calzada que a la Luz del artículo 2.2.2.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015 requiere de la obtención de una licencia ambiental. En este caso el artículo en comento estableció que este tipo de proyecto es competencia (...) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

- (...) 8. Ejecución de obras públicas:
- 8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:
- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 1º del Decreto 769 de 2014:
- c) La construcción de túneles con sus accesos. (...)

Cabe resaltar que dentro del "Contrato de Concesión No. 002 del 6 de septiembre de 2021, el cual está a cargo de Autopistas del Caribe S.A.S., se contempla las obras del peaje dentro de una segunda calzada que esta referenciada dentro de la unidad funcional 7 en la vía conocida como la Cordialidad.

En resumen, el plan de aprovechamiento forestal carece de los documentos necesarios para demostrar que las obras de construcción del peaje pueden ser consideradas como actividades de mejora en proyectos de infraestructura de transporte conforme lo establece el artículo 2.2.2.5.1.1., Subsección 1, sección 1, Capítulo 5, Título 2, Capítulo 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

AUTO N° 224 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

Por lo anterior se considera pertinente que la Sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. de cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 que señala:

PARÁGRAFO 2.- [...], las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine.

Para el efecto, el titular deberá allegar ante la autoridad ambiental competente un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La autoridad ambiental en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud deberá emitir, mediante oficio, el correspondiente pronunciamiento.

Una se haga consulta a la autoridad competente para licenciar la construcción de segundas calzadas en la red vial nacional, el documento se deberá enviar a esta autoridad con el fin de evaluar la pertinencia de continuar con la evaluación del trámite de aprovechamiento forestal. Cabe resaltar que, este proyecto generará un gran impacto social, generando un posible rechazo por parte de la comunidad y de las autoridades locales, considerando que se cobraran tarifas de peaje que actualmente no pagan los usuarios de la vía.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 Ibídem

AUTO N° 224 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.6

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

8

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional – Magistrado Vladimiro Naranjo M.

AUTO N° 224 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN EL PR 62+50, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5. Representada legalmente por el señor ERNESTO CARVAJAL SALAZAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que allegue el pronunciamiento de la Autoridad nacional de licencias ambientales establecido en el artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 con el objeto de verificar si las obras de la unidad funcional 7 en la vía conocida como la Cordialidad dentro del Contrato de Concesión No. 002 del 6 de septiembre de 2021 no requerirán de licencia ambiental, por tratarse de obras de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte Conforme a la reglamentación ordenada mediante la Ley 1682 de 2013, en la sección 1, Capítulo 5, Título 2, Capítulo 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 147 del 24 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 901515242-5, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

08 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

MANUSCON ((COCCOUNTEDEL)

Exp. Por abrir.

I.T. No. 147 del 24 de marzo de 2023. Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).